



**CC. PRESIDENTE Y SECRETARIOS DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.  
P R E S E N T E:**

La suscrita Diputada Ana Karen Hernández Aceves, integrante de la Quincuagésima Novena Legislatura, Legislatura de la Paridad de Género, en uso de las facultades que me confiere los artículos 83 fracción I y 84 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 122 y 123 de su Reglamento, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa de Decreto, por el cual, se reforma el artículo 19 numeral 1, fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Suprema Corte de Justicia de la Nación es el Máximo Tribunal Constitucional del País y cabeza del Poder Judicial de la Federación. Tiene entre sus responsabilidades defender el orden establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; mantener el equilibrio entre los distintos Poderes y ámbitos de Gobierno, a través de las resoluciones judiciales que emite; además de solucionar, de manera definitiva, asuntos que son de gran importancia para la sociedad.



En esa virtud, y toda vez que imparte justicia en el más alto nivel, es decir, el constitucional, no existe en nuestro País autoridad que se encuentre por encima de ella o recurso legal que pueda ejercerse en contra de sus resoluciones.

En ese orden de ideas, el Pleno de ese máximo órgano jurisdiccional, sesiono el día 7 de enero de 2020, para resolver diversas acciones de inconstitucionalidad, entre ellas, una que recae en nuestro Estado.

Dicha acción fue promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, formándose así la acción de inconstitucionalidad 59/2018, por la cual se demandó la invalidez de diversas disposiciones de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial de esa Entidad, el 16 de junio de 2018, mediante Decreto 472.

En dicha sesión la a Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinó que los Congresos Locales carecen de competencia para establecer como requisito para acceder a cargos públicos, el contar con nacionalidad mexicana por nacimiento.

Esto fue así, debido a que el artículo 32 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su segundo párrafo lo siguiente:

*El ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la presente Constitución, se requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad. Esta reserva también será aplicable a los casos que así lo señalen otras leyes del Congreso de la Unión.*

Dicho ordenamiento debe interpretarse a la luz del propio artículo 1º de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, el cual, insta en su último párrafo lo siguiente:

*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*



Con lo cual, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió que se eviten discriminaciones entre mexicanos.

En ese efecto, declaró invalidó el artículo 19 numeral 1, fracción I, en la porción normativa “por nacimiento”, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima, que exigía el mismo requisito tratándose de diversos funcionarios del Tribunal de Justicia Administrativa, como lo es el Secretario General de Acuerdos, los Secretarios de Acuerdos y los Actuarios.

En consecuencia, como Legisladora considero pertinente realizar la presente reforma, acatando el criterio establecido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el fin de que nuestra Ley brinde claridad, certeza y seguridad jurídica a los Colimenses.

Es por todo lo antes expuesto y en virtud de las atribuciones que me confiere el Orden Constitucional y Legal vigente someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa de:

### **DECRETO:**



**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma el artículo 19 numeral I, fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima, para quedar como sigue:

**Artículo 19. Requisitos de elegibilidad**

**1. Para ser Magistrado del Tribunal se requiere:**

I. Ser mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

...

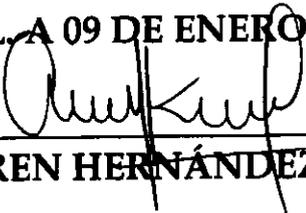
**TRANSITORIO:**

**ÚNICO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

La Diputada que suscribe, con fundamento en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito que la presente Iniciativa se someta a su discusión y aprobación, en su caso, en el plazo indicado por la Ley.

**A T E N T A M E N T E:**  
**COLIMA, COL. A 09 DE ENERO DEL 2020.**

  
**DIP. ANA KAREN HERNÁNDEZ ACEVES.**